



COMUNICADO No. 14

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, ÁREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA,
PARA: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA –
EMERGENCIA SANITARIA COVID-19
ASUNTO: ORIENTACIONES PARA EL MANEJO DE EMERGENCIA POR COVID-19
FECHA: 7 DE ABRIL DE 2020

Con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, y las orientaciones emitidas en las Circulares 11 del 9 de marzo, 19 del 14 de marzo y 20 del 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional a través de la directiva 03 del 20 de marzo de 2020, dictó orientaciones para el manejo de la emergencia por COVID-19 por parte de los establecimientos educativos privados de todo país.

En consonancia con las directrices ministeriales consignadas en la directiva 03 del 20 de marzo de 2020, se requiere a los establecimientos educativos del orden privado del Departamento del Magdalena, para que den cumplimiento a la citada directiva:

1. En aras de garantizar el Derecho a la Educación de los niños y niñas del Departamento del Magdalena, los establecimientos educativos de orden privado, deberán continuar con la prestación del servicio educativo, sin embargo, NO PODRÁN dictar clases de manera presencial hasta el día 20 de abril de 2020; por lo cual, deberán adoptar las medidas establecidas en la circular 20 del 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación, en relación a la modificación del calendario escolar.

Es importante mencionar que el propósito de las directrices, se encuentran encaminadas a prevenir el contagio de la enfermedad COVID19 garantizando la salud de toda la comunidad, no implica una interrupción del servicio, por ende, los establecimientos privados no podrán modificar o dar por terminado el contrato de trabajo con los docentes ni afectar el derecho a la educación de los menores.

2- En materia de cobros periódicos, el Ministerio de Educación Nacional manifestó que "...el manejo de los contratos que hayan celebrado los colegios privados, con empresas de transporte, alimentación o alojamiento, si bien se rigen por normas del derecho privado, el cobro de estos servicios sólo debe estar vinculado a la prestación efectiva de los mismos..." recuerda en este punto que se debe aplicar lo consignado en el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015, el cual dispone que ... "...las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo...".

Se recuerda a los rectores y a la comunidad educativa que las circulares y directivas expedidas son de obligatorio cumplimiento.

Atentamente,

LUIS ALBERTO GRUBERT IBARRA
Secretaría De Educación Departamental

Proyectó: Cristóbal Bayona Velásquez
Inspección y vigilancia Sedmagdalena

Revisó: Yulibeth Gnecco Henríquez
< Inspección y vigilancia Sedmagdalena